

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 12 de Abril de 1881.

NUMERO 943

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas 55 minutos y se pone el Sol á las 6 horas 7 minutos.—Se pone la Luna á las 4 y 18 minutos de la mañana.

RÍNTES 12.—**Santo.**—San Julio, papa; san Zenon, obispo; san Sábás, mártir; san Víctor, mártir; san Constantino, obispo y confesor; san Jacinto.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Secretaría de Hacienda.**

Circular.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento Marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Itinerario de dos telegramas.—Estados Unidos y Méjico.—El Tratado Clayton-Bulwer.—Canal de Panamá.—Compra de San Thomas ó Samaná.—Roma puerto de mar.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.**SECRETARIA DE HACIENDA.**

Nº 50.

Fiscalía de Hacienda Nacional.—San José, abril 11 de 1881.

Circular.

A los Señores Jefes Políticos, Agentes Fiscales y Receptores de Rentas de la República.

Terminando el presente año económico, el día treinta del corriente mes, á fin de que á los Receptores se les expida la correspondiente certificacion de las existencias que legalmente les quede para la comprobacion de ellas en las cuentas respectivas, debo recordar á U. el exacto cumplimiento de la orden Suprema de 25 de julio de 1878, inserta en el "Diario Oficial," número 126 de 26 del mismo mes de julio.

De U. muy atento servidor.

MANUEL LEIVA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.**MOVIMIENTO MARITIMO.****Puerto de Puntarenas****ENTRADAS Y SALIDAS.**

Abril 9.—Ayer á las 5½ p. m. fundeó el bongo colombiano "Fermina," del porte de 9 toneladas, procedente de Alange (Colombia), 3 tripulantes, 11 días de mar y al mando de su patron Pedro Cubillal.—Carga, 2,000 cocos. Consignado á su patron.

Abril 9.—Hoy á las 7 a. m. se hizo á la vela el bongo costarricense "Turin," del porte de 4 toneladas, con destino á Golfo Dulce, 2 tripulantes y al mando de su patron Bonifacio Arauz. Sin pasajeros ni carga.—Despachado por su patron.

Abril 10.—El vapor "General Guardia" regresó del Bebedero ayer á las 10 a. m. sin pasajeros ni carga.

Abril 10.—El vapor "General Guardia" zarpó para el Bebedero hoy á las 5 p. m. Pasajeros: Francisco Roger, Juan Sánchez, Napoleon González, B. Espinosa, Jesus Ugarte, Agustín Moraga, Diego Martínez, Romon Hernández, Juan Garmendia, Juan y Manuel Alvarez.—Carga, 1,350. libras

ADMON. JUDICIAL.**Corte Suprema de Justicia.****Corte Plena.**

Lunes 11.

1.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior.

2.—Se dió cuenta con el acta de la visita de cárceles de esta ciudad, que practicó el sábado próximo pasado el Señor Magistrado Herrera, y se aprobó.

3.—Se dió cuenta con la nota del Señor Juez Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago, nº 123, fecha 10 del corriente, á la cual adjunta copia del acta de la visita de aquel Juzgado, que practicó el Sr. Magistrado Sáenz; y con vista de ambas piezas, se acordó 1º reservar para cuando se dé cuenta con las demas visitas de archivos, resolver lo relativo al art. 1º de dicha acta, sobre protocolizacion en el protocolo mayor de la cuenta divisoria en la mortual de Ramon Roldan; 2º, ordenar al mismo Juez amplie el informe que da en su citada nota, respecto de si en la mortual de Juan Vicente Brénes aparece alguna oblacion de dinero, y si éste ha sido depositado en forma: 3º, prevenir al indicado Juez que en caso de que el depositario judicial Don Rafael Gutiérrez, de la cantidad de mil siete pesos cincuenta y nueve centavos, en la mortual de Liboria y Samuel Montero, no haya devuelto el depósito, le dé cuenta al Agente Fiscal de esta Provincia para los efectos del artículo 2º del Decreto de 23 de octubre de 1879; y 4º, que se levante la instrucion correspondiente para averiguar el paradero de los mil pesos

oblados por Don Jesus Pacheco, como rematario en la mortual de Don Antonio Fonseca, que recibió el ex-Juez Liedo. Don José María Zeledon Jiménez, y si los otros rematarios oblaron sus respectivas cantidades y la inversion que á ellas se diera; para lo cual se comisiona al Señor Magistrado de turno, Liedo, Don Vicente Sáenz.

4.—Con vista de la comunicacion del Alcalde 3º de esta Ciudad, fecha 8 del corriente, excusándose por su falta de asistencia á la visita de cárceles practicada el sábado 20 del mes próximo pasado, y pidiendo se le levante la multa que por tal falta se le impuso; y considerando la Corte justa la excusa del Señor Alcalde, se acordó de conformidad con la peticion.

5.—Se dió cuenta con la comunicacion del Señor Juez del Crimen de Alajuela, fecha 7 del corriente, junto con el testimonio á que ella se refiere, con el objeto de que el Tribunal compela al Juez del Crimen de Heredia á cumplimentar los exhortos que aquel le dirige, por no haberlo verificado con el relacionado en el referido testimonio; y se acordó remitir esas diligencias al Señor Juez de Heredia para que informe en el particular.

6.—Se practicó el sorteo de un Conjuer para subrogar al anteriormente sorteado Dr. Don Miguel Macaya, en la terceria intentada por la Señora Josefa Vega; y resultó sorteado el Licenciado Don Mauro Fernández; y el de otro Conjuer para subrogar al Licenciado Don José J. Rodríguez, sorteado anteriormente, en el juicio entre los Señores Juan J. Cordero y Concepcion Leiva, y resultó sorteado el Licenciado Don Ascension Esquivel.

San José, abril 11 de 1881.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda

1.—Se mandó introducir á la oficina la ejecucion por pesos que siguen los Señores José Montero y Rafaela Castro, contra el Señor Antonio Araya.

2.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, una instrucion por hurto de un caballo del Señor José Dolores Róbles.

3.—El mismo decreto recayó en otra instrucion por lesiones causadas al Sr. Buenaventura Ramirez.

4.—En el juicio de terceria de las Señoras Juana y Luisa Gutiérrez, en la ejecucion del Señor Mercedes Castro contra D. Santiago Gutiérrez, se mandó tener por parte en representacion del Señor Mercedes Castro, al Señor Dr. Don Salvador Jiménez.

5.—Se mandó introducir á la oficina la ejecucion de los herederos Solis, contra Don Ramon Estéban Murillo Chacon.

6.—Se mandó dar en traslado al Sr. Magistrado Fiscal, una instrucion por hurto de una vaca del Señor Silvestre Castillo.

7.—Igual decreto recayó en otra instrucion por lesion causada al Señor Rufino Centeno.

8.—Se admitió el recurso de súplica de Luis Gutiérrez, en la causa que se le sigue por lesiones.

9.—Se mandó dar nueva vista al Sr. Magistrado Fiscal, en la instrucion seguida por hurto de unas medicinas en la botica del Dr. Don Pánfilo Valverde.

10.—En escrito de la Señora María Alvarado, acusando rebeldía á los Señores Fernández y Tristan, en la ejecucion que éstos siguen contra aquella, se pidió informe á la Secretaria.

11.—Se mandó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo de un Conjuer en subrogacion del Señor Licenciado Don José J. Rodríguez, en el juicio entre los Señores Juan José Cordero y Concepcion Leiva, por haberse concedido á dicho conjuer Rodríguez, licencia de quince dias.

San José, abril 11 de 1881.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

REMATES.

A las doce del día veinte del corriente mes, tendrá lugar el remate de las siguientes fincas:—Una casa con su solar correspondiente, situada en la calle de la "Artillería" de esta Ciudad, Distrito 2º, Canton 1º de esta Provincia, constante la casa de siete varas de largo y siete y media de ancho, inclusive el cuarto, próximamente, con una cocina como de cinco varas de largo y cuatro de ancho y el solar de trece y media varas de frente y cuarenta y seis de fondo, poco más ó menos, lindante: al Norte, solar de Félix Chinchilla, hoy de María Valverde, y casa y solar de Gregorio Quesada; al Sur, calle de la "Artillería" en medio, solar de Julian Mata, hoy de Telésforo Alfaro; al Este, casa y solar de Leon Otárola, hoy de Vicenta Mora; y al Oeste, casa y solar de Caraciola y Celestina Ocaña, hoy de Venancio Coronado. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cincuenta y cinco, folio quinientos noventa y cinco, finca número cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho, "Oriental," inscripcion número dos. Valorada en mil quinientos pesos.—Un solar constante de ocho varas de frente al Norte, y diez y ocho de fondo, concluyendo el ancho del fondo como en seis varas, plantado de zacate de pará, situado en el "Rincon de Cubillos," Distrito y Canton arriba citados, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Damian Soto; al Sur y Oeste, propiedad de Antonio Varela; y al Este, cafetal de José de los Angeles Ramirez. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento quince, folio cuatrocientos veinticinco, finca número diez y seis mil quinientos cuarenta y siete, "Oriental," inscripcion número dos. Valorada en cincuenta pesos.—Un terreno compuesto de cafetal y porrero, constante próximamente, de veinticuatro manzanas, situado entre los barrios del Mojon y Guadalupe, Distritos 5º y 6º, Canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, propiedad de Jesus Zeledon y Crescencio Avendaño y José María Blanco; al Sur, la calle real de Sabanilla; al Este, propiedad de los herederos de Antonio Muñoz y propiedad de Francisco Chaves; y al Oeste, propiedad de Juan Morales y de los herederos de Dionisio Arias, y de Ramon Cruz, Marce-

lo Zúñiga, Francisco Castro, Ramon Jara, Ramona Cruz y herederos de Juan Marin. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo setenta, folio cuatrocientos veintinueve, finca número cinco mil doscientos cincuenta, "Oriental," inscripción número uno.—En esta finca hacia el centro hay una casa de dos pisos, constante como de diez varas de frente por doce de fondo, con un galardon de cincuenta varas de largo por cinco varas de ancho, poco más ó menos, con dos pilas de cal y canto, como de tres varas en cuadro y un patio de beneficiar café del mismo material.—Un terreno constante como de media manzana, situado en el barrio del Mojon, Distrito y Canton arriba citados, con una pequeña casa como de seis á ocho varas de frente por otras tantas de fondo, la cual ha sido destruida; lindante al Norte, propiedad de esta testamentaria; al Sur, calle en medio, propiedad de Manuel Aguilar; al Este, propiedad de Ignacio Ballester; y al Oeste, propiedad de esta testamentaria. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo setenta, folio cuatrocientos veintinueve, finca número cinco mil doscientos cincuenta y dos, "Oriental," inscripción número uno.—Esta finca junto con la anterior, están valoradas formando una sola finca en trece mil quinientos pesos. Pertenecen á la mortual de Don Domingo Calderon, y se venden previa informacion de necesidad y utilidad para el pago de deudas y costas.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1° en 1ª Instancia Civil y de Comercio.—San José, 3 de abril de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

B. Corrales.—Leonzo Bonilla.

A las doce del día veintinueve del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un terreno constante de cinco manzanas poco más ó menos, parte cultivado de café y parte sin cultivar, sito en el punto llamado la Sanguijuela, jurisdiccion de la Villa del Paraíso. Lindante: Norte, terreno de Lorenzo Sojo; Sur, idem de Juan Quiros y Ramon María Loaliza; Este, idem de Bernabé Sojo; y Oeste, idem de Cayetano Fonseca. Valorado en ciento treinta pesos. Pertenecen á Jacinto Jiménez; y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos, que adeuda á Don Benjamín Peralta.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2° Cartago, abril 8 de 1881.

MANUEL RAMIREZ.

Andrés Quiros.—L. Camaño.

2. v. 2.:

A las doce del lunes diez y ocho del corriente mes, en las puertas de la Alcaldía 1ª de esta Villa, rematará el infrascripto Juez, en el mejor postor, los bienes siguientes:—Un terreno, plano cultivado de café, caña de azúcar y otros siembros, situado en el barrio de los Angeles de Grecia, Distrito primero, Canton tercero de la Provincia de Alajuela, lindante en la actualidad: al Norte, calle en medio, con terreno de Usio Benavides y María José Zamora; al Sur y Oeste, con terreno de la testamentaria de Basilio Barquero; y al Este, con id. de Mercedes Alfaro; consta de una manzana que se entregará medida al comprador, y está valorado en ciento setenta y cinco pesos.—Otro terreno laderoso, de pastos y montes, situado en el mismo barrio, linda: al Norte, con propiedad de Ponciano Barquero; al Sur, con id. de la testamentaria de Juan Alvarez, calle en medio; al Este, yuro en medio, con terreno de Silvestre Barrantes; y al Oeste, calle en medio, con terreno de los herederos del finado Don José Gregorio Barrantes; mide próximamente catorce manzanas, valorado en ciento cincuenta pesos. Y los materiales de una casa, compuesta de cañon, corredor y cocina, valorados en noventa pesos.—Estos bienes pertenecen á la testamentaria del finado Basilio Barquero, y se venden á solicitud de las partes, previa informacion de necesidad, para el pago de costas y quinto de la mortual. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Grecia, 4 de abril de 1881.

J. BENAVIDES R.

Artilon Castro.—José Lizano.

2 v.

A las doce del día veintidos del corriente, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta principal del Palacio municipal de esta Ciudad, lo siguiente: Una parte proporcional á la cantidad de trescientos veintiocho pesos, sesenta y ocho centavos, en un terreno valorado en cuatrocientos pesos, como de tres cuartos de manzana, de extension plana, sembrado de café, situado en el barrio de Mercedes, Distrito sexto del Canton primero de esta Provincia, limitado: por el Norte, con propiedad de Ramon Ramirez; por el Sur, calle pública de por medio, con propiedad de los Señores D. Juan de Dios y Don José Ana Pacheco; por el Este, con id. de Jerónimo Varela y de Don Manuel Dávila; y por el Oeste, con id. de Felipe Ramirez, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y seis, folio trescientos setenta y siete, finca número once mil ciento noventa y uno, Oriental, inscripción número uno.—Este inmueble pertenece á la mortual de José Manuel Ramirez y Vargas; está adjudicado á la hijuela de quinto, costas y deudas, y se vende á pedimento de partes y previa informacion de utilidad y necesidad, para cubrir con su producto las deudas á que está adjudicada.—Quien quisiere comprarla, preséntese, que se le admitirá la propuesta que haga, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia. A las doce del día siete de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

M. M. DÁVILA.

F. Viquez. Manuel Zamora B.

1 v.

A las doce del día veinticinco del corriente mes se han de rematar en el mejor postor y en las puertas de este Juzgado, las fincas siguientes:—Un terreno de nueve manzanas, de superficie varia, cultivado, parte de caña de azúcar y parte inculco, colindante: Norte, propiedad de los herederos de Manuel de la Rosa Arias, carretera Nacional en medio; Sur, idem de los mismos herederos; Este, idem de Mercedes Sánchez, y calle en medio, idem de herederos de Jerónimo Badilla; y Oeste, con tierras de Felipe Rodriguez.—En esta finca está ubicada una casa de habitacion de ocho varas de largo por cuatro de ancho, con cocina, de maderas de cuadro, montada en horcones, forrada con tabla y cubierta de teja.—Está inscrita en el Registro de la Propiedad y valorada en quinientos pesos.—Terreno de nueve manzanas, de superficie laderosa, inculco, lindante: Norte, propiedad de José Arias y Juan Moreira; Sur, idem de Vicente Madrigal; Este, idem de José Arias y Juan Argüello; y Oeste, idem de Manuel Argüedas y Pedro Rodriguez.—Valorado en doscientos veinticinco pesos.—Terreno de ocho manzanas, de superficie varia, de potrero y agricultura; lindante: Norte, propiedad de Juan Arias; Sur, calle pública en medio, idem de José María Mora; Este, idem de José Arias y Cipriano González; y Oeste, idem de Jesus Arias, valorado en doscientos pesos.—Estas fincas están situadas en el barrio de Jesus de la Villa de Atenas de esta Provincia; y se venden para pagar deudas y costas de la mortual de María Arias; previa informacion de necesidad y utilidad.—Quien quiera hacer postura que comparezca y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela.—Abril 7 de 1881.

JQ. FONSECA B.

Roberto Soto.—Fidel Quesada.

1 v.

EDICTOS.

VICENTE MONTERO Y VÁRGAS, Alcalde único de la Aldea de Santa Ana.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores y demas personas que se consideren con de-

recho á los bienes de la finada Vicenta Robles y Obando, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de quince dias, se presenten en este Juzgado á hacer uso de sus derechos, en la mortual á que he dado principio.

Juzgado único.—Santa Ana, abril 8 de 1881.

VICENTE MONTERO V.

Juan Guerrero.—Rosa Mora.

REGIMEN MUNICIPAL.

Sesion 6ª ordinaria celebrada por la Municipalidad del Canton de Desamparados, á las seis de la tarde del día seis de marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

Reunidos, bajo la direccion del Presidente Naranjo, los Regidores Quiros y Chacon, se dispuso.

Artículo 1°.—Leída la acta anterior, se aprobó y firmó.

Artículo 2°.—Presentados por el Tesorero los estados correspondientes al movimiento de los fondos Municipales en los meses de diciembre próximo pasado y enero del presente, se acordó: encomendar la risacion de ellos al Secretario del Jefe Político de este Canton, Don Francisco Solano.

Artículo 3°.—Se leyó una comunicacion en que el Presbítero Don Bruno Pereira y la Señorita Matilde del mismo apellido hacen formal dimision del cargo de Directores de la Escuelas de varones y Liceo de niñas de la Aldea de Santa María de Dota y dan á este Municipio las más expresivas gracias por la confianza que se les ha dispensado.—Y en consecuencia se acordó: admitirles la renuncia expresada y manifestarles, por conducto del Señor Jefe Político del Canton, que este Municipio reconoce los buenos y utilísimos servicios que han prestado en favor de la enseñanza de aquel Pueblo y que, por ellos, se han hecho acreedores á la gratitud general.

Artículo 4°.—De mejor acuerdo y con la mira de ir organizando el servicio de las Escuelas primarias de este Canton, en armonía con las necesidades de cada uno de los planteles de enseñanza del mismo, se acordó: trasladar á Doña Leandra Alvarado de Miralles, Directora del Liceo del barrio de San Rafael, al servicio del nuevo Liceo de San Miguel inmediatamente despues que se abra este establecimiento. Queda autorizado el Señor Jefe Político de este Canton para solicitar del Supremo Poder Ejecutivo la aprobacion del cambio expresado.

Artículo 5°.—Vacante algunas plazas de las Escuelas de este Canton, por disposicion de este Municipio aprobada por el Supremo Gobierno, se autoriza al Señor Jefe Político del mismo para convocar opositores á los siguientes establecimientos de enseñanza.

Un maestro para la Escuela de varones de Aserri.

Una Directora para el Liceo de niñas de Aserri.

Un Ayudante para la Escuela de niños del mismo Pueblo.

Un Maestro y una Directora para las Escuelas de ambos sexos de la Aldea de Santa María.

Un Maestro para la Escuela de varones de San Marcos.

Un Ayudante para la Escuela de varones de esta Villa.

Un Maestro para la Escuela de niñas de Monte Redondo; y una Directora para el Liceo de niñas de San Rafael.

Artículo 6°.—A indicacion del Señor Jefe Político de este Canton, se autoriza á este funcionario para mandar pagar, del fondo respectivo, al Juez de Paz del barrio de San Ignacio, la coleccion de treinta y tres boletos de matanza que recogió el año próximo pasado.—Comuníquese al Tesorero.

Artículo 7°.—En consideracion á que, por error involuntario, se incluyó el pago de la coleccion de boletos de matanza en los egresos del Presupuesto de Policía, cuya erogacion corresponde por derecho á los egresos del Ramo de Propios, se previene al Tesorero Municipal, que de esta fecha en adelante, las cantidades que se manden satisfacer por coleccion de bole-

tos de matanzas se adaten á la cuenta de fondos de Propios.

Artículo 8°.—A propuesta del Señor Jefe Político y atendida la necesidad de formar un pequeño gabinete para el servicio de la Municipalidad y Jefatura Política de este Canton, en el edificio que actualmente sirve de sala de sesiones y despacho de la misma Jefatura, se autoriza al funcionario proponente para mandar hacer, de cuenta del Tesoro Municipal, una division, en el departamento posterior del citado edificio con la puerta, ventana y servicio correspondiente, á fin de que la parte Oriental de la division indicada pueda servir para el objeto determinado al principio de este acuerdo.—Comuníquese al Tesorero.

En este estado el Señor Regidor Presidente teniendo necesidad de hacer una gestion ante el Cuerpo Municipal, se retiró de su asiento llamando á ocupar este al Vice Presidente Quiros, quien dispuso llenar la vacante con el Regidor suplente Don Jesus Ureña: quedando de nuevo organizada la Corporacion.

Artículo 9°.—El Señor Don Andres Naranjo, manifestó verbalmente ante esta Corporacion, que á consecuencia de haber ocupado este Municipio con las Escuelas Centrales de ambos sexos de esta cabecera dos casas que el exponente posee en el interior de la misma en virtud de contrato verbal celebrado con Don Matias Valverde, en su carácter de Jefe Político de este Canton, autorizado competentemente por este Municipio y de haber continuado ocupadas durante la época de las vacaciones con el mobiliario de las Escuelas referidas, no ha podido hacer uso de ellas ni le han producido renta ó utilidad alguna, por cuyas razones solicita se le reconozca por el arriendo expresado, la mitad del precio estipulado ó sean diez y ocho pesos.—Oído en seguida el informe del Jefe Político de este Canton, segun el cual, son evidentes los hechos expuestos por el postulante.—Y en atencion á que la ocupacion de las cosas expresadas por parte del Municipio, es por sí sola bastante razon para mandar satisfacer la suma reclamada por razon del arriendo expresado, se acordó: reconocer en favor del Señor Naranjo la suma de diez y ocho pesos como precio del arriendo de todo el tiempo señalado para las vacaciones; y autorizar al mismo Señor Jefe Político para expedir en su favor el libramiento respectivo.—Comuníquese al Tesorero.—Se levantó la Sesion.

Es copia.

Jefatura Política de los Desamparados. Marzo 18 de 1881.

DAVID ROMERO.

ORDEN.

Próxima la estacion de las lluvias, se previene á los vecinos propietarios de esta Capital, que de esta fecha al último del próximo Abril, deben reparar las aceras correspondientes á sus casas de habitacion, bajo la pena de cinco á diez pesos de multa, y de satisfacer los gastos que se hicieren en la refaccion.

Gobernacion de la Provincia, San José, 30 de marzo de 1881.

C. ESQUIVEL.

15. v. 7.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Circular á los Agentes de Policía y Jueces de Paz de este Canton.

En virtud de Orden suprema de veintiocho del corriente, prevengo á U. despliegue la mayor vigilancia, á fin de descubrir á todo individuo que corte los postes ó alambres conductores de la línea telegráfica, ó se lleve éstos para su casa, aprehendiéndolos en el acto á los autores de estos daños y poniéndolos á disposicion de esta autoridad.—Asimismo dará cuenta en el acto de haber visto en alguna casa ó pertenencia, objetos que correspondan al telegrafo.—Todo bajo su más estricta responsabilidad y bajo la pena de pagar la multa de cincuenta pesos, si no diere el más exacto cumplimiento á esta orden.

Marzo 29 de 1881.

Dios guarde á U.

C. ESQUIVEL.

ORDEN.

Con el objeto de conservar en buen estado los caminos en la estación del invierno que comienza, se previene á los dueños y poseedores de fincas en este Canton, que dentro del término de quince días á contar de esta fecha en adelante, deben limpiar sus pertenencias de cercas y desagües á uno y otro lado de los caminos públicos, quitando todo estorbo y dando el fondo correspondiente, capaz de contener las aguas que se recojan, bajo la multa de cinco pesos, que pagarán los que rehúsen el cumplimiento de esta orden, junto con el costo que la policía hiciere en tal operación.

Jefatura Política de Barba, abril 8 de 1881.

VICENTE MONGE.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La de "San José." Calle del Comercio.

Cartago.—La del Doctor Don Domingo Wangüemert.

Heredia.—La de los Doctores Flóres.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos J. de Silva.

Puntarenas.—La del Doctor Don José de Frias.

San Ramon.—La de Don Pedro Grecia.

Liberia.—La del Doctor Don Toribio Rojas.

REVISTA EXTERIOR.

Itinerario de dos telegramas.—Con motivo de los últimos triunfos de Chile en la guerra contra la alianza Perú-boliviana, el telegrama comunicando la noticia de la victoria, y otro de felicitación, dirigido al Gobierno chileno, de Sydney (Australia), han recorrido el itinerario que se expresa mas adelante:

"TELEGRAMA.

S. E. el Señor Presidente de la República recibió el 24 del corriente, á las 7 p. m., el siguiente telegrama:

TELEGRAFO TRASANDINO.

Despacho recibido á las 7 p. m., de Sydney (Australia).

Gobierno Chile.

FELICITO.

Sydney.
(Sin fecha.)

Esta felicitación, enviada á nuestro Gobierno por las espléndidas victorias alcanzadas por nuestras armas en Chorrillos y Miraflores, ha recorrido las distancias siguientes:

En primer lugar, la noticia del triunfo definitivo de Chile sobre los ejércitos de la alianza Perú-boliviana, llegó á Santiago en la noche del 19 del actual, y fué transmitida á Europa por el telegrafo trasandino, en la mañana del 20, llevando el siguiente itinerario: De Santiago á Buenos Aires, Montevideo, Rio Janeiro, Bahia, Recife, Lisboa, Londres; desde donde se transmitió á Sydney por la vía de Londres á Paris, Marsella, Bonetanis, Malta, Alejandria, Aden, Bombay, Madras, Penang, Singapore, Batavia, Port-Darroin, Port-Augusta, Adelaida, Melbourne y Sydney. Por consiguiente, la felicitación ha recorrido el mismo espacio, siguiendo en sentido inverso la misma via para llegar á Santiago.

De manera que la noticia de nuestras glorias ha necesitado sólo cuarenta y ocho horas para esparcirse en el mundo entero, y otras cuarenta y ocho para que nos lleguen parabienes de los países más lejanos.

(Del "Diario Oficial" de Chile.)

Estados Unidos y México.

El día 11 del próximo pasado marzo ha sido inaugurado el cable submarino que une las líneas telegráficas de las dos naciones arriba indicadas.—Con este plausible motivo se cruzaron despachos telegráficos de congratulación, entre los respectivos Presidentes y entre la Cámara de Comercio de Tampico y la de New York. Esta medida de progreso es motivo tambien de congratulación para todos los que aprecian como un beneficio el aumento de los medios de comunicación entre los pueblos y Gobiernos del mundo.

El tratado Clayton-Bulwer.

Londres, 10 de marzo.—A una interpelación dirigida en la Cámara de los Comunes por Sir Henry Wolff á Sir Charles Dilke, Sub-Secretario de Estado en los Negocios extranjeros, ha cantestado éste que ninguna correspondencia se ha cambiado en estos últimos tiempos con los EE. UU., propósito de las comunicaciones interoceánicas, agregando que este asunto es objeto de atención por parte del Gobierno inglés; pero que sería prematuro tratar de él, de cualquier manera que fuese, en este momento.

En la cuestión dirigida por Sir Henry Wolff, citó el pasaje del Mensaje inaugural del Presidente Garfield, relativo á un canal interoceánico, y preguntó si por el tratado Clayton-Bulwer, Inglaterra y los EE. UU. no habían convenido en principio, prestar su protección á las comunicaciones practicable á través del Istmo, y si el Gobierno de Su Majestad y el de los EE. UU. se entenderán ó se han entendido apropiado de la ejecución de este tratado, en lo que concierne al canal actualmente proyectado.

(Del "Courrier des Etats Unis")

Canal de Panamá.—El *Courier des Etats Unis*, refiriéndose á *L' Abeile* de Nueva Orleans, dice lo siguiente:

"La goleta Thomas N. Stone ha partido ayer (18 de marzo) para Colon, Istmo de Panamá, conduciendo 24 casas de madera, construidas por M. Jouet y 27,000 piés de madera surtida. La goleta conduce tambien 12 pasajeros, entre los cuales se encuentran los carpinteros que Mr. Medal ha contratado para montar las casas en sus sitios respectivos."

El periódico expresa las probabilidades de que Nueva Orleans venga á ser el puerto de provisiones, para la empresa del Canal de Panamá.

Compra de San Thomas ó Samaná.—La *Correspondance Americaine* con fecha 19 de marzo último, nos dice que toda la prensa de los Estados Unidos, se ocupa en la actualidad de tratar la cuestión de la oportunidad de comprar por los Estados Unidos la isla de San Thomas á fin de tener un pié en las Antillas, en vista del desenvolvimiento que va á tomar la empresa del Canal de Panamá. El Gobierno dinamarqués que había anteriormente entrado en arreglos de venta de dicha isla con el de los Estados Unidos parece que está dispuesto á abrir nuevas negociaciones. Otros prefieren la compra de la bahía de Samaná, que ofrece á los Estados Unidos, bajo el mismo punto de vista, iguales condiciones; y aseguran algunos periódicos, que sería menos costosa su adquisición que la de la isla de San Thomas, por los conflictos financieros en que se halla el Gobierno del Padre Meriño.

Roma puerto de mar.—La *Correspondance Americaine*, refiriéndose á la *Correspondance Italo-Francaise* que se publica en Roma, da la noticia siguiente:—"Acabamos de recibir, dice el periódico italo-frances, una interesante comunicación sobre el proyecto sabiamente elaborado por el profesor fran-

ces Mr. Oberloire, ingeniero en Roma, para instituir una sociedad financiera con el fin de poner en ejecución la realizable y grandiosa idea de Napoleon I^o, de establecer un puerto de mar en Roma. El sitio escogido será en los alrededores de la admirable basílica de San Pablo. El largo canal que será abierto contribuirá á limpiar y á mejorar los campos y llanuras romanas."

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

abril 9 Termómetro centigrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.
19,00 26,00 21,50 22,50

Viento:
SE. NE. E.
Estado de la atmósfera
Claro Oscuro Oscuro.
Barómetro: Término medio 26,343
Lluvia: 15 m. de duración.
Cantidad del agua recogida 10 milímetros.

abril 10 Termómetro centigrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio
19,75 22,00 19,50 20,42

Viento:
NE. NE. E.
Estado de la atmósfera:
Claro. Oscuro. osc.
Barómetro, Término medio 26,343

ELEMENTOS

Derecho Penal de Costa-Rica.
Por el Doctor (Don Rafael Orozco.

(Continuacion.)

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO PRIMERO.

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EXTERIOR Y SOBERANÍA DEL ESTADO.

Capítulo Unico.

360.—La ley penal costarricense castiga al que sin autorizacion legitima destinare buques al corso, ya porque ese hecho pudiera comprometer la seguridad exterior del país, si éste está en paz, ya porque toca á la nacion, resolver en tiempo de guerra, si los emplea ó nó, y ya, en fin, porque el que ejerce el corso sin autorizacion legitima, es considerado casi como pirata, no obstante el móvil que lo impulse á verificar las hostilidades, el objeto que se proponga y el carácter de la nacion á quien ataca [1].

(1) "En la edad media no se consideraba necesaria una comision del soberano para apresar las propiedades enemigas, ni hasta el siglo XV empezó la práctica de expedir patentes á los particulares en tiempo de guerra para que pudiesen hacer el corso.—En Alemania, Francia é Inglaterra se promulgaron entonces varias ordenanzas exigiendo para la legitimidad de las presas este requisito, que segun la práctica de las naciones civilizadas, es ahora de necesidad indispensable.

"Sir Mathew Hale calificó de acto de preda-torio el de atacar las naves del enemigo sin una patente ó comision pública, á no ser en defensa propia.—Pero esta doctrina parece demasiado severa.—Ya se ha expuesto la opinion de Vattel sobre la legitimidad de las hostilidades cometidas por los particulares sin autoridad del soberano.—De ella se sigue que si los particulares sin patente de corso apresan naves y mercaderías de los enemigos de su nacion, no por eso se les debe considerar como piratas.—A los ojos de las naciones extranjeras son combatientes legitimos.—Delinquen, pero no contra la ley universal de las naciones, sino contra la de su patria.—Toca, pues, á esta sólo castigarlos por ello, si lo cree conveniente, y privarlos de todo derecho sobre los efectos apresados, que es lo que comunmente se hace.—La propiedad de las presas hechas sin autoridad pública pertenece privativamente al soberano".—Bello, Principios de Derecho Internacional, número 2, cap. V, Parte 2.^a—Véase tambien á Chitty,

361.—El que violare la neutralidad de la República, comerciando con los beligerantes en artículos declarados de contrabando de guerra en los respectivos decretos ó proclamas de neutralidad, será penado con presidio interior menor en su grado medio [1].

Si un empleado público fuere autor ó cómplice en este simple delito, se le castigará con presidio interior menor en su grado máximo [2].—Nuestro Código pena este hecho á fin de impedir que el país se vea envuelto en complicaciones que puedan comprometer su seguridad exterior, y lo pena con más gravedad, cuando es un empleado público el que lo comete, porque el carácter de éste compromete aun más á la nacion, compromiso que cesa con el castigo del delincuente.

362.—El ciudadano ó súbdito de una nacion con quien Costa-Rica esté en guerra, que violare las medidas de internacion ó expulsion del territorio de la República, expuestas por el Gobierno respecto de los ciudadanos ó súbditos de dicha nacion, sufrirá la pena de reclusion menor en su grado medio [3]; no pudiendo ésta en ningun caso, extenderse más allá de la duración de la guerra que motivó aquellas medidas [4].—El Derecho Internacional reconoce el derecho que una nacion tiene para hacer prisioneros de guerra á los enemigos residentes que se encuentren en el territorio de la nacion al declararse ó estallar la guerra, aunque los publicistas más avanzados, sin negar el expresado derecho—de que han usado naciones civilizadas—creen que sólo debiera expulsárselos (5).—Costa-Rica, como se desprende del artículo que comentamos, va más adelante, pues que usa de las palabras expulsion ó internacion, con lo que da á entender el caso probable de que no obstante de hablarse en guerra, talvez se limitaria á internar á los ciudadanos ó súbditos de la nacion enemiga, si esta medida fuere necesaria (6).—Ahora bien, si Costa-Rica en una guerra se limita á expulsar ó internar á los enemigos que se encuentren en su territorio, usando de benignidad, claro está que á los que violen sus decretos puede castigarlos; pero la pena debe cesar desde el momento en que termine la guerra, como una consecuencia inmediata de la paz.—Nótese, ademas, que este simple delito y los siguientes, no son castigados con presidio, por ser de menor gravedad.

363.—El costarricense culpable de tentativa para pasar á país enemigo, cuando lo hubiere prohibido el Gobierno, será castigado con la pena de reclusion menor en su grado mínimo (7).—Esta disposición tiene por objeto evitar que se den al enemigo noticias que puedan perjudicar los intereses de la guerra.

364.—El que ejecutare en la República cualesquiera órdenes ó disposiciones de un Gobierno extranjero, que ofendan la independencia ó seguridad del Estado,

vol. I, ch. 8 sect. 3; Kent, P. I, lect. 5; Cárlof Calvo, Derecho Internacional teórico y práctico de Europa y América, tomo I, cap. IV, § 391, páginas 486 á 495, etc., etc.

[1] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible, que se aplica conforme al art. 74, y cuya duracion es de un año, cinco meses y once días á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el 38.

[2] Art. 137; pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible, que se aplica conforme al art. 74, y cuya duracion es de dos años, ocho meses y vintinueve días á cuatro años.—Véase el 37.

[3] Véase la penúltima nota, en cuanto á la clase de pena, su duracion y aplicacion.

(4) Artículo 138.

(5) Calvo, obra citada, tomo I, cap. III, § 372.—Pueden verse tambien los 20 publicistas que éste cita en apoyo de sus doctrinas.

(6) El Gobierno de Chile en la actual guerra, no expulsó á los peruanos y bolivianos.—Este hecho no sólo honra á Chile sino tambien á la América española. ¡Qué lástima que los aliados no hubieran obrado de igual modo!

(7) Art. 139; pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible, que se aplica conforme al artículo 74, y cuya duracion es de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días.—Véase el 35.

incurrirá en la pena de extrañamiento menor en sus grados mínimo á medio (1).—Ejecutar órdenes ó disposiciones de un Gobierno que afecten la independencia ó seguridad de la nación es también un ultraje que se infiere á la soberanía del Estado, única que puede dictar leyes de observancia general y hacerlas ejecutar.

365.—Si un empleado público, abusando de su oficio, cometiere cualquiera de los simples delitos de que se trata en el artículo anterior, se le impondrá además de la pena señalada en él, la de inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos en su grado mínimo, (2) ya por estar más obligado á velar por los intereses de la nación á quien sirve, ya porque con su irregular conducta se hace indigno del destino que desempeña.

366.—El que violare la inmunidad personal ó el domicilio del representante de una potencia extranjera, será castigado con reclusión menor en su grado mínimo, (3) á menos que tal violación importe un delito que tenga señalada pena mayor; debiendo en tal caso, ser considerada aquella como circunstancia agravante (4).—Para que tenga lugar este simple delito, es preciso que el representante de una potencia extranjera haya sido recibido en su carácter oficial, pues de otro modo, se tendría como un simple particular.—No está por demás llamar la atención sobre que los cónsules no tienen el carácter de representación, y en consecuencia, no gozan de inmunidades; la representación y las inmunidades principian del Encargado de Negocios para arriba (5).—Tampoco debemos dejar de advertir que hay casos extraordinarios en que las leyes internacionales permiten la entrada ó allanamiento de la residencia de los representantes de naciones extranjeras, y hasta su arresto y expulsión.—El domicilio de un ministro público es inviolable en tanto que esta cualidad es necesaria para el ejercicio de las funciones diplomáticas; pero siempre que peligre la paz de un Estado ó que haya de quedar impune un delito y eludida escandalosamente la legislación de un país, y se deba cualquiera de estos hechos á la actitud marcadamente imprudente de un diplomático que haya convertido su casa en asilo de criminales ó en centro de conspiradores, será procedente, y legítimo, y necesario á la vez, que el gobierno ofendido empiece por no respetar las circunstancias especiales de aquel que ha faltado á sus más sagrados deberes.—Por esto dice Vattel, que los gobiernos de cada país deben determinar hasta qué punto alcanza el derecho de asilo de las casas que ocupen los ministros públicos, y que si el delincuente que se haya acogido á una embajada es tal, que su detención ó castigo importe mucho al Estado, el gobierno no se debe detener ante un privilegio que no se concede nunca para la ruina de las naciones". (6). (Continuará).

(1) Art. 140; pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles, que se aplica según el artículo 73, y cuya duración es de dos meses y un día á dos años, ocho meses y veinte días.—Véase el 32.

(2) Art. 141; pena de crimen; es simple de un grado de una divisible, que se aplica conforme al artículo 74, y cuya duración es de tres años y un día á cuatro años, y ocho meses.

(3) Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible que se aplica con arreglo al artículo 74, y cuya duración es de dos meses y un día á un año, cinco meses y diez días.—Véase el 32.

[4] Artículo 142.
[5] Calvo, Dro. Internacional, tomo I, cap. VIII, § 265; Martens, Précis du Droit de Gens, édition Guillaumin annoté par Vergé, liv. 4, ch. 3, § 145; Wheaton, Elements du Droit International, pte. 3, ch. 1, § 22; Bello, Derecho Internacional, pte. 1^a cap. 7, etc. etc.

(6) Calvo, obra citada, tomo I, cap. VII, § 243; Merlin, Répertoire tit. ministre public, sec. 5; Klüber, Droit de Gens moderne, pte. 2, tit. 2, ch. 3, § 216; Heffter, Droit International § 212, 217; Phillimore, On international Law, vol. II, § 1-0, 204, 205; Fœlix, Droit International privé, § 211, 213, etc., etc., todos citados por Calvo.

SECCION DE AVISOS.

Division Central del Ferro-carril de Costa-Rica.

Como de costumbre, en los dias juéves y viérnes santos, no correrán los trenes.

San José, 7 de abril de 1881.

EL SUPERINTENDENTE,

Ferro-Carril de Costa-Rica Division del Pacifico.

Para gobierno de los empleados y del público, se avisa: que en los dias Viérnes, Sábado y Domingo de cada semana, se trasportará toda la carga de café ú otros artículos que se presenten, para ser llevados por tren de esta á Puntarenas, ó viceversa.

Puntarenas, marzo 14 de 1881.

El Superintendente.

Division Atlántica del Ferro-Carril.

Los trenes entre Limon y Rio Blanco, del 9 hasta el 16 del presente abril, se despacharán como sigue:

Saldrán del Limon á las 5. 30 a. m. Partirán del Rio Blanco á las 1. 30. p. m. de cada dia.

M. C. KEITH.

10. v. 4. D.

SEWOTAI & C^a

Comerciantes en sedas.

Pañolones de burato bordados, Joyas de oro y plata, Artículos de marfil y madera de sándalo, objetos embutidos y charolados de fantasía,

Arroz, frijoles, harina, té, y variedades de mercaderías chinas.

Establecidos en esta Ciudad, calle de la Catedral, esquina á la del Cuño N^o 10.

26 v. 1.

Se alquila una casa bastante cómoda para una familia regular; esquina diagonal á la de Don Damian Soto; Oeste, calle de Carrillo: entenderse con

TEODORO H. PRESTINARY.

6 v. 1 D.

INVITACION.

Se espera de todas las Señoras, que obedeciendo á los sentimientos de devoción que las caracteriza, se sirvan acompañar á la Virgen en la procesion del próximo Viérnes Santo por la tarde.

Tambien se les invita para la velacion de la Virgen de Soledad, que tendrá lugar en la Catedral, durante todo el dia del Sábado Santo.

UNAS SEÑORAS ENCARGADAS.

MERCADO DE SAN JOSE.

La junta Directiva del Mercado de San José, ha acordado con esta fecha, lo siguiente:

"Con la mira de precaver y evitar males futuros, se acuerda: en lo sucesivo no se alquilará tienda interior ni exterior del edificio del Mercado á quienes tengan aseguradas sus mercancias, á no ser que junto con ellas aseguren tambien el valor del edificio."

San José, abril 11 de 1881.

6 v. 1 D.

UNA GRATIFICACION se le dará al que dé razon de un caballito retinto, patas blancas pequeñito, sin fierro, nuevo y muy andaloz, que se perdió en un paseo al Volcan Irazú; pueden entenderse con Don Justo Barriento, en San José ó en esta imprenta. Tambien se recomienda á las autoridades políticas de que den oportuno aviso en caso de que caiga en depósito.

San José, abril 2 de 1881.

SEMANA SANTA.

En la tienda de G. ANDRE, Calle del Comercio, se halla un gran surtido de los siguientes artículos:

Gro negro, 4 clases de \$ 1-00 á \$ 3-50 vara.

Mañrillas de punto, de \$ 5-00 á \$ 51-00 cada una.

Pañolones de punto, varios precios.

Merino negro de 50 cs. á \$ 2-00 vara.

Alpaca negra de 25 cs. á \$ 1-25 vara.

Pañolones de lana negros barba de lana y de seda de \$ 3-50 á \$ 12-00 cada uno.

Sombrillas, gran variedad, de \$ 2-00 á \$ 6-00 cada una.

Calzado fresco para Señora, gran surtido, de \$ 1-50 á \$ 4-50 par.

Pañolones de burato lisos y bordados.

Poplines lisos y con dibujo.

Lanas para trajes, novedades.

Zarzas finas, gran surtido.

Tisús para iglesia, galones y flecos.

Cera blanca por quintales.

Colchas, paños de mano.

Sombreros negros tiroles para hombres y jóvenes.

Generos blancos como lienzo, mantas, manta lavada y generos para sábanas.

Ropa interior para Señoras, hombres y niños, como calzones, medias, camisas, camisetas & c. y gran variedad de otros artículos.

San José marzo 1^o de 1881.

20. v. 18.

"BARBERÍA DE LOS TRES AMIGOS"

Planchitas para preservar que la pechera se arrugue y los botones se pierdan. Bonitas y variadas botomaduras, Corbatas negras y de color. Pomadas, aceites y extractos de Lubin.

San José, abril 9 de 1881.

3. v. 2. D.

Telegramas rezagados en esta oficina en los meses de febrero y marzo próximos pasados.

INTERIOR.

Febrero 8. Eduardo Harchai, de Puntarenas.

" 13. Rafael Bonilla, de Tres Rios.

" " Rivera, de Alajuela.

" 26. Liduvina Cascante, de Puntarenas.

Marzo 2. José M^o Alfaro, de Taboga.

" 10. Juan Navarro, de Puntarenas á Bagaces.

" 14. Ramon Chaves, de Puntarenas.

" 16. José Castillo, " "

" 18. Justo Gamboa, de Cartago.

" " Concepcion Cisneros, de Puntarenas.

" 20. Abel Turcios, de Liberia.

Febr^o 26. Carlos Igesy, de San Salvador (Salvador.)

Marzo " Guillermo Escla, de Sta. Tecla.

San José, abril 1^o de 1881.

J. UMAÑA.

3. v. 2.

COCINAS muy baratas en la casa de George Phillips, Maquinista.—N^o 15, calle del Ferro-Carril.—San José, abril 1^o de 1881.

26. v. 3

Habiendo llegado á su término la Sociedad bajo la cual giraba el HOTEL VICTOR, en esta Ciudad, y teniendo que hacer una pronta liquidacion, avisamos á los que tienen cuentas pendientes con el establecimiento, ocurran á cancelarlas en todo el entrante mes de abril, evitando de este modo las molestias que ocasionan los cobros judiciales.

San José, marzo 23 de 1881.

VICTOR ACBERT & C^a

12. v. 6.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

DIVISION DEL PACIFICO.

Tarifa de Pasajes.

De Puntarenas á Esparta.....	1 ^a clase \$ 1-00
" " " "	2 ^a " " 0-65
" " " Barranca	1 ^a " " 0-75
" " " "	2 ^a " " 0-50
" Barranca " Esparta	1 ^a " " 0-35
" " " "	2 ^a " " 0-25

Esparita, 1^o de febrero de 1881.

El Jefe de la Seccion 1^a,
CÁRLOS PATIÑO.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

DIVISION DEL PACIFICO.

Itinerario que observarán los trenes del Ferro-carril del Pacifico, desde el 1^o de febrero en adelante, para gobierno de los empleados y del público.

TREN DE PASAJEROS.

Sale de Esparta á las 5½ a. m.
Sale de Puntarenas á las 8 a. m.

TREN DE CONSTRUCCION.

(Que conduce tambien pasajeros).

Sale de Puntarenas á las 5 a. m.
Sale de Barranca para Puntarenas á las 5 a. m.

Esparita, 1^o de febrero de 1881.

El Jefe de la Seccion 1^a,
CÁRLOS PATIÑO.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.